

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2020-00322-00

Fecha inicio audiencia: 25 de marzo de 2022.

Fecha final audiencia: 25 de marzo de 2022.

Audiencia art.77 y art.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Niyareth Correa Herrera.

Apoderada del demandante: Dra. Claudia Ximena Fino Carantón.

Apoderado de la Administradora de Pensiones Colpensiones: Dr. Luis Roberto Ladino.

Apoderada de Colfondos S.A.: Dra. Carolina Puerta Polanco.

Apoderada de Protección S.A.: Dra. Ana María Giraldo Valencia.

Apoderado y Representante Legal de Porvenir S.A.: Dr. Nicolas Eduardo Ramos Ramos.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería: Se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. Claudia Ximena Fino Carantón.

Se reconoció personería adjetiva como apoderado de Colpensiones al Dr. Luis Roberto Ladino.

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de Colfondos S.A. a la Dra. Carolina Puerta Polanco.

Se reconoció personería adjetiva como apoderada de Protección S.A. a la Dra. Ana María Giraldo Valencia.

Conciliación: se declaró fracasada esta etapa.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decisión de excepciones previas: no se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: se determinó estudiar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora Niyareth Correa Herrera a la AFP Colfondos S.A. el día 12 de diciembre de 2000, y de contera los siguientes traslados horizontales en atención a una presunta falta del deber objetivo de información, determinando las consecuencias jurídicas de dicha ineficacia.

Decreto de pruebas: En favor de la parte demandante se decretaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de la demanda.

En favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se decretó las documentales allegadas con la contestación de la demanda y se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

En favor de Porvenir S.A. se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda y se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

En favor de Protección S.A. se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda y se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

En favor de Colfondos S.A. se decretaron las documentales aportadas en la contestación de la demanda y así mismo, se decretó el interrogatorio de parte a la demandante.

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte a la demandante.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere la demandante a través de la AFP Colfondos S.A., el 12 de diciembre de 2000 y de contera los demás traslados horizontales realizados a Horizonte S.A., hoy Porvenir, Colfondos, Horizonte S.A., hoy Porvenir y finalmente Protección S.A., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Colfondos S.A., Porvenir S.A. Y Protección S.A., a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades que tenga cada una en su poder en la actualidad, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada Colfondos S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 MILLON DE PESOS.

SEXTO: Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al TSBTA en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

SÉPTIMO: Por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, los apoderados de Colpensiones, Porvenir S.A., Protección S.A. interpusieron recurso de apelación.

En este orden, se conceden los recursos interpuestos y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral para que desatar los recursos en efecto suspensivo. Igualmente se ordenó la remisión en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Laura Ximena Santamaria Alba

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.